

2126754

noy



P1

RESOLUCIÓN No. 4234

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No.2008ER44257 del 6 de octubre de 2008, la Señora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en su calidad de Jefe de Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, realizó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, para que se efectúe visita técnica a individuos arbóreos ubicados, en espacio público en el tramo III de Transmilenio, carrera 3 a la 10 y a las calles 30 a la 33 Barrio Suramérica, de esta Ciudad, de conformidad a como se observa en la resolución 449 del 27 de enero de 2009.

Que mediante Resolución N°. 449 del 27 de enero de 2009, en virtud del cual se autorizó, la tala de noventa (90) individuos arbóreos, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, en el tramo III de Transmilenio, carrera 3 a la 10 y a las calles 30 a la 33 Barrio Suramérica, notificada personalmente el día 28 de enero de 2009 y ejecutoriada el 4 de febrero del mismo año, incluido lo correspondiente a la compensación, establecida en **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$20.855.638.35) m/cte** y por Evaluación y Seguimiento la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS (\$496.900) m/cte**.

Que la Resolución No. 6502 de fecha 3 septiembre de 2010, modificó la Resolución 449 del 27 de enero de 2009, en sus artículos Primero, Sexto y Séptimo.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 15 de diciembre de 2010, en las carreras 3 y 10 y calles 30 a la 33 sur, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 2011CTE1109 de

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DODI



Handwritten mark

fecha 14 de febrero de 2011, el cual determinó que se verificó la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución N°. 449 del 27 de enero de 2009, de igual manera se estableció la respectiva reliquidación de pago por Compensación para los árboles que no fueron talados y los que murieron en el proceso de traslado, equivalente a **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$21.660.616.35) m/cte.** Ni tampoco ha realizado el pago por concepto de evaluación y seguimiento equivalente a **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) m/cte.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le correspondió establecer la compensación que debía hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribió el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual debería





dirigirse a la Tesorería Distrital donde debía consignar el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) ibídem, estableció la compensación fijándola en individuos vegetales plantados -IVP- que correspondía a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, la cual se liquidaría teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado fuese menor al autorizado, el titular del permiso consultaría la valoración realizada en el concepto técnico e informaría al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se procedería la respectiva re liquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834 o quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior y el concepto técnico de Seguimiento No. 2011CTE1109 de fecha 14 de febrero de 2011, se determinó la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 161 Ivps, 45.67 SMMLV, equivalente a un total de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$21.660.616.35) m/cte.**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos, suscribir los actos administrativos

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDOI



dlw

necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834 o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal señor Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834 o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$21.660.616.35) m/cte.**, equivalentes a 161 IVPS, de conformidad a lo ordenado en la resolución N°. 449 del 27 de enero de 2009, resolución 6502 de 2010 y el Concepto Técnico de Seguimiento 2011CTE1109 del 14 de febrero de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal señor Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834 o quien haga sus veces, deberá consignar la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) m/cte**, por concepto de Evaluación, tala y seguimiento en el SUPERCADE de la carrea 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla 2, en el formato de Recaudo de conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E-06-604- "Evaluación/ seguimiento/tala".

ARTICULO TERCERO: El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal señor Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017, **COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**.

PARÁGRAFO: El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal señor Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con la Cédula de



Ciudadanía No. 10.276.834 o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM - 03 - 2009-150**.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

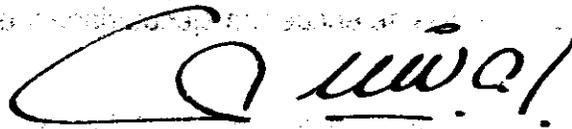
ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal Doctor **HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834 o quien haga sus veces, ubicado en la calle 22 No. 6-27, de Bogotá D.C

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente proveído en el boletín ambiental de la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

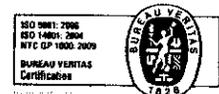
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN DARÍO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

01 JUL 2011

Proyecto: Carolina Lozano Figueroa- **Abogada**
1ª Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortes Ramírez **Apoyo de Revisión**.
Revisó: Dra. Sandra Rocio Silva - **Coordinadora**
Arrobó: Carmen Rocio González Cantor **SFFS**
Expediente: SDA-03-2009-150
Radicado: 2008ER44257



CINCO 5
JULIO 11
RESOLUCION # 4234/2011
MIRIAM LIZABARDO ARZOCHA
DIRECTOR TECNICO SUBICIAL

27788.048

PARALONA (G.S)

Miriam Lizabardo
20 29-20
3445000 EXT 3601
Angela Angel Ruiz Naranjo

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 JUL 2011 () del mes de
5:30pm del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Lainez
FUNCIONARIO / CONTRATISTA